finca núm. 1/8629, finca núm. 1/15572, finca núm. 1/21383, finca núm. 1/23854, finca núm. 1/6439, finca núm. 1/6646, finca núm. 1/8629, finca núm. 1/15572, finca núm. 1/15572, finca núm. 1/15740, finca núm. 1/15740, finca núm. 1/15740.

Dichos bienes habían sido embargados en el proceso de ejecución de títulos No Judiciales núm. 181/03.

PARTE DISPOSITIVA

Se estima la tercería de dominio promovida por la Procuradora Sra. Josefa Hidalgo Osuna en nombre y representación de don Rafael Alvarez de Morales Ruiz-Matas, don Francisco Martín Recuerda García y don José Luis Veentura Velázquez frente a AXN Consulting, S.L., Cía. Mercantil José Carlos Urbano Delgado, S.L., Cía. Mercantil Librerías Alameda Principal, S.L., y Unión de Delegaciones y Distribuciones, S.A., respecto de los bienes reseñados en los antecedentes de esta resolución.

Se alza el embargo trabado sobre los indicados bienes, dejando sin efecto la medida de garantía adoptada en su día.

Llévese testimonio de esta resolución al proceso de ejecución de Títulos Judiciales núm. 181/03.

Contra esta resolución cabe recurso de Apelación ante la Audiencia Provincial de Granada (artículo 455 LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado-Juez, doy fe. El/La Magistrado-Juez El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados, Cía. Mercantil José Carlos Urbano Delgado, S.L, Cía. Mercantil Librerías Alameda Principal, S.L., y Unión de Delegaciones y Distribuciones, S.A., extiendo y firmo la presente en Granada a dieciséis de febrero de dos mil siete..- El/La Secretario.

EDICTO de 14 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diecisiete de Sevilla, dimanante del procedimiento de divorcio contencioso núm. 1311/2005.

NIG: 4109142C20050039953.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1311/2005. Nego-

ciado: 1.º

De: Doña Lucía Mulero Durán.

Procuradora: Sra. Débora Soler Mateos331.

Contra: Don José Moreno Pilares.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1311/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número Diecisiete de Sevilla a instancia de Lucía Mulero Durán contra José Moreno Pilares, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 0895/06

En Sevilla, a 16 de noviembre de 2006.

Vistos por la Ilma. Sra. doña María Núñez Bolaños, Magistrada-Juez de Primera Instancia (Familia) número Diecisiete de Sevilla y su partido, los presentes autos de Divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1311/05, a instancia de la Procuradora Sra. Débora Soler Mateos331 en nombre y representación de Lucía Mulero Durán frente a su cónyuge don José Moreno Pilares, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

FALLO

Que, estimando la demanda de divorcio promovida a instancia del Procurador Sra. Débora Soler Mateos331 en nombre y representación de Lucía Mulero Durán frente a su cónyuge don José Moreno Pilares, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio que ambos contrajeron, con los efectos inherentes a tal declaración, estableciendo como medidas reguladoras las siguientes:

Primero. Se atribuye el uso del domicilio y ajuar familiar a doña Lucía Mulero y, a la hija incapaz.

Segundo. Como pensión compensatoria don Rafael abonará la cantidad de 300 euros mensuales por doce mensualidades, dicha cantidad deberá hacerla efectiva dentro de los cinco primeros días de cada mes mediante su ingreso en la cuenta de la entidad bancaria que al efecto se designe, actualizándose anualmente el 1.º de enero de cada año de conformidad con el Índice de Precios al Consumo fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Comuníquese esta sentencia, firme que sea, al Registro Civil correspondiente para su anotación. Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Sevilla.

Así lo pronuncio, mando y firmo. La Magistrada-Juez

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don José Moreno Pilares, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a catorce de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.

> EDICTO de 30 de enero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos (Antiguo Mixto núm. Ocho), dimanante del procedimiento de divorcio núm. 1026/2004.

NIG: 2990142C20040003304.

Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 1026/2004. Negociado:

De: Doña Ana Soraya Ordóñez Esteban.

Procurador: Sr. Alejandro Ignacio Salvador Torres.

Letrado: Sra. López Vera, Cristina. Contra: Don Juan Manuel Vázquez Martín.

EDICTO

CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Divorcio Contencioso (N) 1026/2004 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Cuatro de Torremolinos, a instancia de Ana Soraya Ordóñez Esteban, contra Juan Manuel Vázquez Martín, se ha dictado el Auto de fecha 24.1.07 que copiado literalmente, es como sigue:

AUTO

Doña María Isabel Moreno Verdejo. En Torremolinos, a veinticuatro de enero de dos mil siete.

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. En el presente juicio se ha dictado Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2006, que ha sido notificada a las partes con fecha 20 de noviembre de 2006.

Segundo. En la referida Resolución, en el fallo, se ha omitido el primer nombre de la demandante, se expresa doña Soraya Ordóñez Esteban, cuando en realidad se debiera haber expresado doña Ana Soraya Ordóñez Esteban.

Tercero. Por el Procurador Sr. Alejandro Ignacio Salvador Torres, se ha presentado escrito solicitando la rectificación del error anteriormente reseñado, así como que dicha omisión se subsane en los Edictos correspondientes.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. El artículo 214 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, después de proclamar el principio de que los Tribunales no podrán variar sus resoluciones una vez firmadas, permite sin embargo, en el apartado 3 rectificar errores materiales manifiestos o errores aritméticos que se hubieran podido cometer, recitificación que puede tener lugar en cualquier tiempo.

En el presente caso, el error ahora advertido, es manifiesto, como se desprende de la simple lectura de los autos, por la que procede su rectificación.

PARTE DISPOSITIVA

Se rectifica Sentencia de fecha 7 de noviembre de 2006, en el sentido de que donde se dice doña Soraya Ordóñez Esteban, debe decir doña Ana Soraya Ordóñez Esteban.

Asimismo notifíquese al cónyuge don Juan Manuel Vázquez Martín el presente auto por medio de edictos a publicar en el tablón de anuncios de este Juzgado así como en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma, librándose a tal fin el oportuno oficio, el que se entregará a la representación procesal de la parte actora para que cuide de su curso y diligenciado.

De conformidad con lo solicitado procédase al desglose de los documentos aportados previo testimonio en autos y expídase testimonio de la sentencia.

Contra esta Resolución cabe recurso de Reposición ante este Juzgado, no obstante lo cual, se llevará a efecto lo acordado. El recurso deberá interponerse por escrito en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, con expresión de la infracción cometida a juicio del recurrente, sin cuyos requisitos no se admitirá el recurso (artículos 451 y 452 de la LEC).

Lo acuerda y firma el/la Magistrado Juez, doy fe. El/La Magistrado Juez El/La Secretario/a

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan Manuel Vázquez Martín, extiendo y firmo la presente en Torremolinos, a treinta de enero de dos mil siete, El/La Secretario Judicial.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 13 de febrero de 2007, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Rota, dimanante del juicio de faltas núm. 149/2006.

Procedimiento: J. Faltas 149/2006. Negociado: BR.

NIG: 1103041P20062001910. De: Ramón de la Vega Vázquez. Contra: Ana García González.

EDICTO

Don Antonio Letrán Márquez, Secretario del Juzgado de Primera Instancia-Instrucción núm. Dos de Rota.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas núm. 149/2006 se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

SENTENCIA NÚM. 131/06

En Rota, a 6 de noviembre de 2006.

Vistos por mí, M.ª Castillo Mendaro Dorantes, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Rota, los presentes autos de Juicio de Faltas, seguidos con el núm. 149-06, seguidos a instancias de Ramón de la Vega Vázquez, interviniendo el Ministerio Fiscal, en virtud de las facultades que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Absuelvo a Ana García González de la falta que se le imputaba en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Y para que conste y sirva de notificación de Sentencia a Ramón de la Vega Vázquez, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, expido la presente en Rota, a trece de febrero de dos mil siete.- El/La Secretario.